

A continuación, resumimos las condiciones para el acceso al MLC para el pago de importaciones con SIRA

1.1. **el pago se concrete una vez cumplido el plazo en días corridos, contados a partir de la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes en cuestión, que consta en la declaración SIRA.** (importante: el día/mes/año que se visualiza en el MOA como fecha de acceso al MLC es tentativo, el mismo se ajustará de acuerdo con la fecha real de oficialización de la destinación)

1.2. **El pago se concrete mediante canje y/o arbitraje contra una cuenta local en moneda extranjera del cliente importador, siempre que de esta particularidad se haya dejado constancia en la declaración SIRA.**

1.3. Las entidades podrán otorgar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones de bienes a **operaciones asociadas a una declaración SIRA antes del plazo previsto en tal declaración, en la medida se verifiquen alguna de las siguientes excepciones (punto 8 de la Com. 7622):**

8.1 Los bienes correspondan a **Kits para detección de COVID-19 o NCM que se encuentren en el listado del Decreto 333/2020.**

8.2 los bienes abonados correspondan a productos farmacéuticos y/o insumos en la medida que sean utilizados para elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano cuyas posiciones arancelarias **NCM se encuentran detalladas en el punto 10.14.5.**

8.3 las PA de los **aceites de petróleo o mineral bituminoso**, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM) o de los **gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos** (subcapítulo 2711 de la NCM).

8.4 Corresponda a la importación de **hulla bituminosa** (NCM 2701.12.00) concretada por una central de generación eléctrica.

8.5 Para determinadas **NCM detalladas** en el punto 8.5 **destinadas a la elaboración local de bienes necesarios para la construcción de obras de infraestructura contratadas por el sector público.**

8.6 **Bienes de capital cuyas NCM figuran en el Decreto 690/02 y complementarias**

En el caso de que se trate de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente, códigos de concepto B12, B20 y 821 en la medida que se verifique que:

8.6.1. quien realice el pago es una empresa del sector energético o se encuentra abocada a la construcción de obras de infraestructura de dicho sector; y además declare bajo juramento que la suma de los pagos anticipados no supera el 30% del monto total de los bienes a importar; y la suma de los pagos anticipado, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero no supera el 80% del monto total de los bienes a importar.

8.6.2. Se trata de un pago a la vista o de deuda comercial sin registro aduanero de bienes de capital (Cpd B20 y B21), dejando constancia mediante DDJJ que los pagos anticipados realizados hasta el 24.06.22 y los contemplados en el marco de este punto, no supera el 80% del monto total de los bienes a importar.

8.7 **Se podrá pagar diferido (con registro aduanero de los bienes) los insumos de posiciones que estaban declaradas antes como "Categoría C", antes de la fecha prevista en la declaración SIRA.** Para poder cursar esta excepción, deberán contar

con una **certificación o informe de auditor externo** dejando constancia que, de concretarse la operación, las **existencias de las materias primas y/o de los bienes intermedios o finales elaborados** a partir de éstas **no superarán los niveles que se requiere para su actividad normal**. Y la entidad cuenta con una DJ del importador en la que deja constancia de que, en caso de haber sido convocados tanto él como su grupo económico a un acuerdo de precios por el Gobierno Nacional, no ha rechazado la participación en los mismos, ni ha incumplido lo acordado en caso de poseer un programa vigente.

1.4 girar hasta USD 50.000 en forma anticipada, vista o diferido antes del plazo previsto en la SIRA.

Asimismo, el punto 9 de la Com. A 7622 indica que las entidades también podrán otorgar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones de bienes a operaciones asociadas a una declaración SIRA **antes del plazo previsto en tal declaración**, en la medida que:

- 9.1. el cliente accede al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior
- 9.2. el cliente accede para realizar un pago diferido para cancelar una deuda comercial por la importación de bienes con una entidad financiera del exterior
- 9.3. el cliente cuenta con una "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes"
- 9.4. se trate de pagos de importaciones de bienes realizados por: i) el sector público nacional, ii) todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y iii) los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional."

Al momento de dar acceso al mercado de cambios, la entidad deberá convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior" implementado por la AFIP.